

#1687

C 1/4063  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 4/34

Proy de ley que autoriza la
transmision de anuncios comercia-
les por la Estacion Radiodifusora
del Gobierno.

6 Piezas

Santo Domingo, R.D.

Abril 10, 1934.-

21700

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 1230 de fecha 4 del corriente y del proyecto de ley, por el cual se autoriza la transmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.

Pláceme participarle que El Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

201/4064

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, Abril 4 de 1934.

1230

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza la trasmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/4063



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

07757

Santo Domingo, R. D.
11 de Abril de 1934.

Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su atenta Comunicación #701, de fecha 10 de Abril en curso, así como también del proyecto de ley enviado anexo, por el cual se autoriza la transmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.

Muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

AM.

81/4082/m

Santo Domingo, R.D.
Abril 10, 1934.-

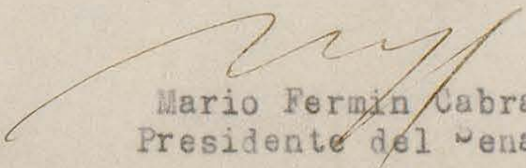
1701

Generalísimo
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley, por el cual se autoriza
la transmisión de anuncios comerciales por la Esta-
ción Radiodifusora del Gobierno.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

91/4081



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- ART. 1.- Se autoriza la transmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.
- ART. 2.- Los fondos que se recauden por este servicio ingresarán en el Tesoro Nacional.
- ART. 3.- Anualmente debe consignarse en la ley de Gastos Públicos la cantidad necesaria para el sostenimiento y mejoramiento de la Estación Radiodifusora.
- ART. 4.- El Presidente de la República queda encargado de reglamentar todo lo relativo a este servicio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:
L.E. Henriquez Castillo
Dr. A. Pepén.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

149 LEGISLATURA Ordinaria 1884

REGISTRADA AL N.º 1885

En el tomo del libro letra.....

de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*

hojas escritas en máquina y diez de sus expresiones literales.

Senado Domingo, 14 de Mayo de 1884

M. A. Amador

Secretario del Senado





EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se autoriza la transmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.

Art.2.-Los fondos que se recauden por este servicio ingresarán en el Tesoro Nacional.

Art.3.-Anualmente debe consignarse en la Ley de Gastos Públicos la cantidad necesaria para el sostenimiento y mejoramiento de la Estación Radiodifusora.

Art.4.-El Presidente de la República queda encargado de reglamentar todo lo relativo a este servicio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro. Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. E. Fernández
L. A. Pérez
[Signature]

[Signature]